

Medellín, agosto 31 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.867 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060894964	Agosto 28	3	2026060894972	Agosto 28	25
2026060894965	Agosto 28	6	2026060894973	Agosto 28	28
2026060894966	Agosto 28	9	2026060894974	Agosto 28	32
2026060894967	Agosto 28	12	2026060894975	Agosto 28	36
2026060894968	Agosto 28	15	2026060894977	Agosto 28	41
2026060894970	Agosto 28	18	2026060894979	Agosto 28	45
2026060894971	Agosto 28	21			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13747117**, Ingeniero de Sistemas - Magíster en Gestión de Tecnologías de la Información, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto No. 2025070002265 del 26 de mayo de 2025, quien está vinculado actualmente como docente de aula, en el área de Tecnología e Informática, Plaza No. 3680, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS/I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Puerto Nare – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO**, a través del radicado No. 2026010335175 presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladado a través de Convenio Interadministrativo para el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja como Entidad Territorial Certificada en Educación, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, ambas Entidades Territoriales concedieron la viabilidad para realizar la novedad administrativa en la planta de cargos.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE**

BARRANCABERMEJA al señor **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13747117**, Ingeniero de Sistemas - Magíster en Gestión de Tecnologías de la Información, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BARRANCABERMEJA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

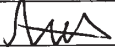
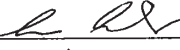
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BARRANCABERMEJA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO DE BARRANCABERMEJA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

5. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
7. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
8. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
9. Que el docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005676505**, Licenciado en Matemáticas, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000448 del 06 de febrero del 2025, quien se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Matemáticas, Plaza No. 8358, de la **I.E.R. BOYACÁ/E.R BLANQUIZAL** del municipio de Ebéjico – Antioquia, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
10. Que mediante la Resolución № 8164 del 19 de junio del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA** al Municipio de Sincelejo.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Sincelejo, atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para

el MUNICIPIO DE SINCELEJO, al docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1005676505**, Licenciado en Matemáticas, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO** tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **IVÁN DARÍO BENITEZ VERGARA** en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO** será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios al ente receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto al **MUNICIPIO DE SINCELEJO** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		24-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A)
DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que mediante Resolución No 7152 del 28 de mayo del 2026", la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ** al Departamento del Cauca.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y

coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1060990789**, Licenciado en Matemáticas - Magíster en Educación Matemática, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto N. 2025070002921 del 25 de junio de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de matemáticas, Plaza No. 4113, de la I. E. R. **PORTACHUELO/I. E. R. MARINA MESA LOPERA** del municipio de Amalfi – Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente de conformidad con el Decreto No. 2025070003544 del 04 de agosto del 2025 y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Departamento del Cauca, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, al docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1060990789**, Licenciado en Matemáticas - Magíster en Educación Matemática, en el grado 2AM del Escalafón Nacional docente de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ**, deberá tomar posesión del cargo en el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

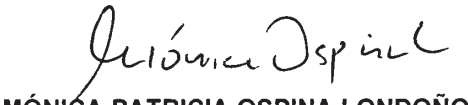
Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

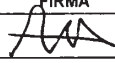
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **YAIR DANILO JIMENEZ MUÑOZ** en el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-08-2016.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

5. Que el docente **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085311507, Ingeniero Ambiental, fue inscrito en el Escalafón Nacional Docente en el grado 2A, mediante el Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero del 2025, quien actualmente presta sus servicios como docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, plaza No. 5865, de la **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO/I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Campamento – Antioquia, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
6. Que el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS** mediante el radicado ANT2026ER027778, manifestó solicitud expresa y voluntaria para ser trasladado por convenio interadministrativo para el Departamento de Nariño y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, ambas entidades territoriales certificadas concedieron la viabilidad para efectuar la novedad administrativa en la planta de cargos.
7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** a el docente **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085311507**, Ingeniero Ambiental, en el grado 2ª del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

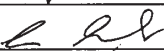
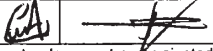
Artículo 4. Una vez posesionado el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMOS BOLAÑOS** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25-08-2028
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

5. Que el señor **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1130666980**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Magister En Tecnología Educativa Y Competencias Digitales, se encuentra vinculado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, plaza No. 19656 de la **I. E. LEON XIII/I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de El Peñol - Antioquia, inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente mediante Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero del 2025, modificado por el Decreto No. 2025070002924 del 25 de junio de 2025; regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
6. Que a través de la plataforma de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) mediante el radicado ANT2026ER015927, el señor **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladado para el municipio de Palmira, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.
7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del municipio de Palmira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, al señor **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, identificado con

cédula de ciudadanía No. **1130666980**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Magister En Tecnología Educativa Y Competencias Digitales, vinculado como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, plaza No. 19656 de la **I. E. LEON XIII/I. E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de El Peñol - Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

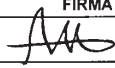
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **FABIO NELSON ROMERO ENRIQUEZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		20-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías de Educación Departamentales aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como "el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas".

El Pbro. Padre Diego Marulanda Diaz, actuando en su calidad de Rector General de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, identificada con número de **NIT 890.902.922-6**, ubicada en la calle 31N° 25-02 del municipio de Marinilla-Antioquia, solicitó mediante el SAC ANT2025ER071006 del 16 de diciembre de 2025 el registro del programa de formación laboral en el área de salud (TL en auxiliar en salud pública).

Dicho trámite fue atendido por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el oficio con número de radicado 20260300074910 el 19 de marzo de 2026, donde se hizo alusión a los requerimientos necesarios para continuar con el trámite de forma correspondiente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Posteriormente, mediante el radicado ANT2026ER017797 del 24 de abril de 2026, la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** solicitó una prórroga frente al trámite de registro de programa de formación laboral en el área de salud, para así poder llenar los vacíos persistentes que entorpecían el proceso, razón por la cual la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante radicado ANT2026EE015356 del 28 de abril de 2026, le otorgó un plazo de (1) mes más (hasta el 11 de junio de 2026) con la finalidad de darle la oportunidad a la entidad para subsanar las irregularidades, por ende, en la fecha enunciada se suspendió el termino para decidir de fondo.

De acuerdo con lo anterior, se llega a la conclusión que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que la entidad interesada haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de la entidad interesada, quien promovió dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito a la solicitud de Registro de Programa de formación laboral en el área de salud (TL en auxiliar en salud pública), presentada por la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, identificada con numero de **NIT 890.902.922-6**, ubicada en la calle 31N° 25-02 del municipio de

Marinilla-Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	11/08/2016
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David Gaviria	11/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	Iván Darío Uribe	25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy Vinuela	12/08/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes y sus docentes de la sede principal de la I.E.R. **EL CONCILIO (DANE 205642000242)**, del municipio de Salgar– Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R EL CONCILIO (DANE 205642000242)** del Municipio de Salgar- Antioquia viene funcionando amparado en la Resolución Departamental N°130083 del 28 de octubre de 2014, por la cual se reorganizaron unos establecimientos educativos, se asignó en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivos, bienes y enseres; se distribuyó una planta de cargos y se le autorizó ofertar los niveles de preescolar, Grado de transición, educación básica primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 8° bajo la metodología tradicional y/o modelos educativos de la Escuela Nueva, Pos primaria y ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar programas de Alfabetización, bajo una sola administración.

Posteriormente, en el proceso de reorganización, la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado N° 2023020039195 del 03 de agosto de 2023 solicitó la modificación de la Resolución Departamental N°130083 del 28 de octubre de 2014 en el sentido de cambiar la naturaleza y ampliar el servicio educativo del **C.E.R EL CONCILIO (DANE 205642000242)** y sus sedes para convertirlo en **I.E.R EL CONCILIO** del municipio de Salgar- Antioquia

Seguidamente, mediante oficio radicado N°205642000242, el día 26 de julio de 2026, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable, el traslado temporal de la comunidad educativa (estudiantes y docentes) de la sede principal de la **I.E.R. EL CONCILIO (DANE 205642000242)**, del municipio de Salgar– Antioquia, así:

“La Secretaría de Educación de Antioquia, en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el art. 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que están las de organizar, administrar y prestar el servicio educativo, y ante la necesidad de trasladar los estudiantes de la sede principal la I.E.R. EL CONCILIO, se permite informar que:

- Se autoriza la prestación del servicio educativo de la sede principal de la I.E.R. EL CONCILIO. Con código (DANE 205642000242), del municipio de Salgar– Antioquia, mediante el traslado temporal de los estudiantes y sus docentes, así:

LUGAR	GRADOS
Local esquina bajando al colegio, ubicado en calle principal del corregimiento del Concilio	GRADOS 8 Y 7
Caseta Comunal, ubicado en calle principal	GRADO 6
	GRADO 3
Local donde funcionaba el CDI (Centro de Desarrollo Infantil, comodato con el ICBF)	-PRIMER PISO: GRADOS 0 y 1 -SEGUNDO PISO: GRADOS 4 y 5
Capilla católica del corregimiento el Concilio	GRADOS 9-10 y 11
Local pequeño contiguo a la capilla	Sala de profes

El rector del establecimiento educativo realizará la distribución de los estudiantes en las respectivas sedes, mediante acto administrativo, a partir de la fecha de inicio de las obras de reposición total de la infraestructura física y hasta que sean entregadas las nuevas instalaciones y recibidas a satisfacción por parte del municipio y la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental, que garanticen



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

las condiciones necesarias para retornar a las actividades académicas en la propia sede.

Una vez se expida el acto administrativo del asunto, se debe remitir copia al correo: polizaescolar@antioquia.gov.co, para informar la novedad del traslado temporal a la aseguradora de la póliza escolar, una vez se encuentren los estudiantes ubicados en los espacios habilitados para la prestación del servicio educativo.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Trasladar de manera temporal a los estudiantes y docentes de la **I.E.R. EL CONCILIO (DANE 205642000242)**, ubicado en la Vereda El Concilio (sede principal), del municipio de Salgar– Antioquia, así:

LUGAR	GRADOS
Local esquina bajando al colegio, ubicado en calle principal del corregimiento del Concilio	GRADOS 8° y 7°
Caseta Comunal, ubicado en calle principal	GRADO 6° GRADO 3°
Local donde funcionaba el CDI (Centro de Desarrollo Infantil, comodato con el ICBF)	-PRIMER PISO: GRADOS 0° y 1° -SEGUNDO PISO: GRADOS 4° y 5°
Capilla católica del corregimiento el Concilio	GRADOS 9°-10° y 11°
Local pequeño contiguo a la capilla	Sala de profesores

ARTÍCULO 2°: El Rector(a) de la **I.E.R. EL CONCILIO (DANE 205642000242)**, del municipio de Salgar– Antioquia, será responsable de informar a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa sobre el avance y finalización de las obras. Una vez los ambientes de aprendizaje se consideren aptos y seguros para la reincorporación de los estudiantes, el directivo docente deberá solicitar ante esta Secretaría la expedición de los actos administrativos que autoricen el retorno. Dicho retorno a la sede original solo procederá una vez las nuevas instalaciones sean recibidas a satisfacción por el Municipio y cuenten con el aval de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental.

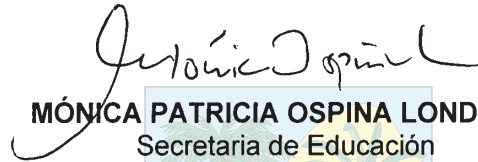
ARTÍCULO 3°: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°: Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. EL CONCILIO** con código (**DANE 205642000242**), del municipio de Salgar– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	24-07-26
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David E Caballero G.	12/08/2026
Revisó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Mariacely V	14/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** del Municipio de Tarazá - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N° 19286 del 24 de diciembre de 2002, estableció en su Artículo 1° *"El Colegio Antonio Roldán Betancur, la Escuela Urbana la Lucha y la Escuela Urbana Eduardo Correa, constituyendo una sola institución*

educativa que en adelante se denominara INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR, la cual funcionará en las plantas físicas, ubicadas en la zona urbana del municipio de Tarazá núcleo educativo 110."

A su vez, la Resolución Departamental N° 19286 del 24 de diciembre de 2002, estableció en su Artículo 2°: "*Autorizar a partir del año 2003 a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR ubicada en el Municipio de Tarazá, para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de Preescolar, Educación Básica: Primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno)*".

Consecutivamente, la Resolución Departamental N° 11058 del 11 de diciembre de 2003, estableció en su Artículo 1°: "*Autorizar a partir del año 2003 a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR ubicada en el Municipio de Tarazá, para ofrecer el Nivel de Media Académica, grados 10° y 11°*".

Seguidamente, la Resolución Departamental N° 11058 del 11 de diciembre de 2003, estableció en su Artículo 2°: "*Autorizar a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR a partir del año 2003 ubicada en el Municipio de Tarazá, para que ofrezca el Programa de Educación Formal de Adultos en los Niveles de Básica, Ciclo Primaria (CLEI I y II), que se atenderán a través de Proyectos de alfabetización, Ciclo Secundaria (CLEI III y IV) y el Nivel de Educación Media Académica (CLEI IV y VI), a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales integrados, (los CLEI no admiten semestralización por grados)*".

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 2026020026016, el día 09 de julio del 2026, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable la inclusión de la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** del Municipio de Tarazá – Antioquia. Basándose en el desarrollo institucional y en la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa y del municipio.

Por consiguiente, dando respuesta a dicha solicitud, se procede con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- "*Por la cual se incluye la modalidad de **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** del Municipio de Tarazá – Antioquia*".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar e incluir la **MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** del Municipio de Tarazá – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Incluir y autorizar, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** Municipio de Tarazá- Antioquia, para expedir el título de **Bachiller en MEDIA TÉCNICA – ESPECIALIDAD**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** del Municipio de Tarazá- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Notificar al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR (DANE 105790000206)** del Municipio de Tarazá- Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ÁLVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21-07-26
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		25-08-2020
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan unos programas de cursos de conducción Categoría B2 y C2 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Andes – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la

validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 Ibíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.7 Ibíd., del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años. Contados a partir de la ejecutoria del administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis meses (6) antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo"

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2020060006430 de 04/03/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La representante legal Sra. **DORA PATRICIA HENAO RIOS** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** presentó mediante radicado SAC ANT2026ER025918 de 09/06/2026, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación de los programas de formación académica en curso de conducción Categoría B2 y C2 y se sigan ofreciendo en la sede ubicada en el municipio de Andes – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los vehículos y pista de práctica se puede establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de renovación del registro de programas en curso de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTO ESCUELA SUROESTE"** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción, ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, las siguientes denominaciones:

Municipio: ANDES Sede: Calle 50 N° 49 – 12 Local 103 Nit: 901.287.724-4 Tel: 8414216 ceasuroeste@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$ 1.665.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$ 1.665.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

PARÁGRAFO PRIMERO: El centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** es de naturaleza privada, propiedad de la razón social: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE” S.A.S.** con Nit: 901287724-4 con representación legal a cargo del Sra. **DORA PATRICIA HENAO RIOS** con c.c. 43.491.122.

ARTÍCULO 2°.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 3°.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 4°.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO 5°.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

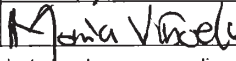
ARTÍCULO 6°.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA “AUTO ESCUELA SUROESTE”** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/08/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	María Yansy Viñuela Lemus Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/8/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

Por la cual se crea y se anexa la sede educativa **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL SEDE PRIMARIA (DANE 205591800029)** a la **I.E HERMANO DANIEL (DANE 205591000064)** del municipio de Puerto Triunfo- Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R HERMANO DANIEL (DANE 205591000064)** mediante Resolución S 133347 del 20 de noviembre de 2014, en su artículo 3° se le concedió el reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL** con sede principal Ubicada en el Corregimiento Las Mercedes, Municipio de Puerto Triunfo, Departamento De Antioquia y demás sedes Mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución y autorizarla para ofrecer el servicio educación formal en los Niveles Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° A 5°, Secundaria Grados 6° A 9° y Media Académica , Grados 10° Y 11° Y Educación Formal De Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI

Mediante radicado 2026020025928 del 09 de julio de 2026, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria, Sonia Palacio Giraldo donde considera que:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas indígenas del municipio de Puerto Triunfo, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- *Crear y anexar la siguiente sede educativa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL, código DANE 205591000064 así:*

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL SEDE PRIMARIA	KR 12 10 15 CRG DE LAS MERCEDES	PUERTO TRIUNFO	Rural	OFICIAL	OFICIAL	A	Preescolar, básica primaria	COMPLETA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HERMANO 205591000064	205591800029

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa, la solicitud realizada por parte del Alcalde Municipal, del Municipio de Puerto Triunfo y documentos SISE- DANE”

Por lo expuesto la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear la sede educativa **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL SEDE PRIMARIA (DANE 205591800029)**, ubicada en la KR 12 N° 10 - 15 Corregimiento de las mercedes del municipio de Puerto Triunfo –



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Antioquia, y autorizarla para ofertar los niveles de Preescolar (Grado transición) y Básica primaria (Grados 1° a 5°).

ARTICULO 2°. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución Departamental S133347 del 20 de noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede educativa **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL SEDE PRIMARIA (DANE 205591800029)** a la **I.E.R HERMANO DANIEL (DANE 205591000064)** del municipio de Puerto Triunfo- Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, así quedará conformada la institución con todas sus sedes, a partir de la ejecutoria del acto administrativo,

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. HERMANO DANIEL	RURAL	 CORREG.LAS MERCEDES	I. E. R. HERMANO DANIEL (DANE 205591000064)	RURAL	CORREG.LAS MERCEDES
			C. E. R. ALTO DEL POLLO (DANE 205591000242)	RURAL	CORREG.LAS MERCEDES
			C. E. R. LA FLORIDA (DANE 205591000102)	RURAL	VDA. LA FLORIDA
			INSTITUCION EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL SEDE PRIMARIA (DANE 205591800029)	RURAL	KR 12 N° 10 - 15 CRG DE LAS MERCEDES

ARTICULO 3°. Los demás artículos de la Resolución Departamental S133347 del 20 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R HERMANO DANIEL (DANE 205591000064)** del municipio de Puerto Triunfo- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **I.E.R HERMANO DANIEL (DANE 205591000064)** del municipio de Puerto Triunfo- Antioquia haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	11/08/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Cristian Rosero	11/08/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	Ivan Uribe	25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy Vinuela	12/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1411 de 2022 establece las normas para la prestación del servicio de educación inicial y la implementación de la atención integral, siendo responsabilidad de las instituciones educativas oficiales la organización pedagógica de los grados Pre-Jardín y Jardín para garantizar la continuidad en la trayectoria educativa.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi-Antioquia ha prestado servicio educativo amparada por la Resolución Departamental N° 5467 del 18 de noviembre del 2001, acto administrativo en el cual, se le concede reconocimiento de carácter oficial y se le autoriza para ofrecer educación formal regular en los niveles de preescolar y básica ciclos primaria y secundaria grados 1° a 9° resolución departamental N°

07851 del 25 de abril de 2006 por el cual se le autoriza para ofrecer educación formal regular en el nivel de media académica 10° y 11°.

Mediante oficio con fecha del 01 de julio de 2026, el Rector José Joaquín Mazo Ramírez de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia, solicitó la inclusión de los grados pre-jardín y jardín a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)**. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

“Me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de elevar la siguiente solicitud. Tomando como base la Resolución Departamental N° S 130092 del 28 de octubre de 2014, mediante la cual se otorgó el Reconocimiento Oficial de estudios a nuestra SEDE PRINCIPAL, solicito formalmente la modificación y ampliación de dicho acto administrativo para la inclusión de los grados de Prejardín y Jardín en el nivel de educación preescolar.”

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N° 2026020027316 del 21 de julio de 2026, requiriendo:

“Incluir en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA código DANE 105031000056, del municipio de AMALFI, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar.”.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2 °. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolares

aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

PARÁGRAFO. El Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia deberá garantizar el registro oportuno y la actualización de los estudiantes matriculados en los grados Pre-Jardín y Jardín en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

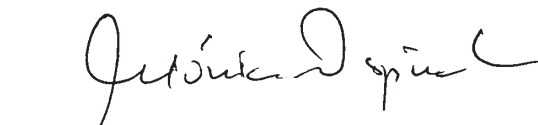
ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

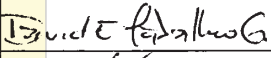
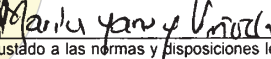
ARTÍCULO 6°. **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PREBÍSTERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056)** del municipio de Amalfi- Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/08/2016
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó – Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1411 de 2022 establece las normas para la prestación del servicio de educación inicial y la implementación de la atención integral, siendo responsabilidad de las instituciones educativas oficiales la organización pedagógica de los grados Prejardín y jardín para garantizar la continuidad en la trayectoria educativa.

la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó – Antioquia, viene prestando el servicio educativo oficial amparada en la Resolución Departamental N°20031 del 20 de septiembre de 2007, modificada por el artículo primero de la Resolución Departamental N°005011 del 6 de marzo de 2009, actos administrativos mediante los cuales se le otorgó su Reconocimiento de Carácter Oficial; y la Resolución Departamental S2018060237536 del 10 de agosto de 2018, la cual autorizó la oferta educativa en el nivel de Preescolar (grado Transición), Básica Primaria (grados 1° a 5°), Básica Secundaria (grados 6° a 9°), Media Académica (grados 10° y 11°), y Educación Formal de Adultos en los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI I al VI).

Mediante oficio con fecha del 23 de junio de 2026, el Rector **CARLOS ALBERTO BETANCUR LESCANO** de la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó – Antioquia, solicitó la inclusión de los grados pre-jardín y jardín a la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)**. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

“(…) Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar de manera respetuosa la actualización de la Resolución de Reconocimiento Oficial de la Institución Educativa Rural Barranquillita, con el fin de que se incluya el nivel de educación preescolar en sus los grados: Prejardín, Jardín, tanto en la sede principal I.E.R. Barranquillita como en la sede C.E.R. El Dos.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar el acceso y la continuidad educativa de los niños y niñas de la comunidad desde la primera infancia, en concordancia con la normatividad vigente y las políticas nacionales orientadas al fortalecimiento de la atención integral a la primera infancia”.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional

Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020024041 del 24 de junio de 2026, requiriendo:

"(...) • Incluir en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA código DANE 205172000101 Y SUS SEDES, del municipio de CHIGORODÓ, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar. (...)".

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir en la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

PARÁGRAFO. El Rector(a) de la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)**, deberá garantizar el registro oportuno y la actualización de los estudiantes matriculados en los grados Pre-Jardín y Jardín en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. En los documentos que expida la **I.E.R. BARRANQUILLITA (DANE 205172000101)** del municipio de Chigorodó – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. BARRANQUILLITA (**DANE 205172000101**) del municipio de Chigorodó - Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ÁLVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21-07-26
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026 -
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye en la **INSTITUCION EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** del municipio de Gomez Plata– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1411 de 2022 establece las normas para la prestación del servicio de educación inicial y la implementación de la atención integral, siendo responsabilidad de las instituciones educativas oficiales la organización pedagógica de los grados Pre jardín y jardín para garantizar la continuidad en la trayectoria educativa.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** municipio de Gomez Plata – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°1464 del 20 de febrero de 2003, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial a la institución. Se le autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Educación Básica Primaria (Grados 1° a 5°), secundaria (Grados 6° a 9°); Educación Media Académica Grados (10° y 11°), y Educación Formal de Adultos en los Niveles de Educación Básica, Ciclo de Primaria CLEI 1 y 2, Ciclo Secundaria CLEI 3 y 4, Media académica CLEI 5 y 6 a través de un currículo estructurado en Ciclos lectivos integrados –CLEI– (los CLEI de la educación básica no admiten semestralización por grados), bajo una sola administración.

Es un establecimiento de carácter oficial mixto, calendario A, jornada diurna y nocturna de propiedad del municipio de Gomez Plata, del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado N° 202620027518, el día 22 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Cardona, se conceptuó de manera favorable la inclusión de los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de Preescolar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** del municipio de Gomez Plata- Antioquia, requiriendo:

"Incluir los grados prejardín (-2) y jardín (-1), del nivel de PREESCOLAR, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA con código DANE 105310000031 y todas sus sedes, del municipio de Gomez Plata."

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** municipio de Gomez Plata – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** municipio de Gomez Plata – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** municipio de Gomez Plata – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

PARÁGRAFO. El Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)**, deberá garantizar el registro oportuno y la actualización de los estudiantes matriculados en los grados Pre-Jardín y Jardín en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** municipio de Gomez Plata – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



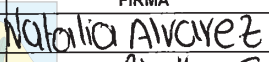
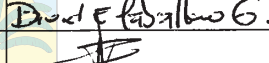
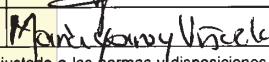
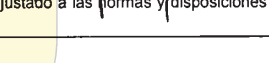
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 6°. Notificar al Rector(a) de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOMEZ PLATA (DANE 105310000031)** municipio de Gomez Plata – Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		28/07/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*